



Rdo. 68-081-4003-002-2021-000045-00

Pso. VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, el proceso remitido por competencia del Juzgado 1 Civil del Circuito de la ciudad, informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrito en el SIRNA, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, rechazada por competencia, la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por LUIS ÁNGEL ROLDAN CORTÉS por medio de apoderado judicial contra LUZ HELENA ROLDAN GIL y WILIAN ROLDAN GIL, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- Tanto la demanda como el poder otorgado al abogado vienen dirigidos a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.
- Se observa que en el escrito de la demanda no se indica el número de identificación de la parte demandada en concordancia con lo establecido en el artículo 82 numeral 2º del C.G.P.
- Deben aclararse o precisarse los hechos séptimo, octavo y noveno del escrito de la demanda, ya que la redacción que presentan no es clara ni congruente.
- Es necesario allegar como anexo a la demanda, el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, regla 5ª del artículo 375 C.G.P.
- Se debe allegar como anexo de la demanda el Certificado de Libertad y tradición del inmueble, ya que, aunque este se menciona en el escrito de la demanda, el mismo no obra dentro del archivo PDF allegado al despacho y se requiere para verificar el estado actual del inmueble.
- La estimación de la cuantía debe ajustarse a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 26 del C.G.P., conforme el anexo allegado a la demanda.
- Se requiere al abogado para que actualice su dirección de correo electrónico en el SIRNA.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

4. RECONOCER al abogado (a) Dr. JORGE ANDRÉS LEVOLO GALVÁN como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.